



Tribunal Electoral Regional
Región de Tarapacá

IQUIQUE, diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO:

El 30 de octubre, a las 10:00 horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional de Tarapacá, para dar inicio al proceso de calificación de las elecciones municipales de concejales de la comuna de Pica, celebradas el 26 y 27 de octubre pasado, resolver las eventuales reclamaciones electorales, efectuar las rectificaciones de escrutinios a que hubiere lugar, y proceder a la proclamación de los candidatos que resulten electos.

A fojas 18 la señora Secretaria Relatora certificó que no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios.

El 15 de noviembre pasado se dio término a la calificación de las referidas elecciones realizándose el escrutinio definitivo de la votación respectiva.

A fojas 34, se ordenó agregar a los autos los cuadros con los resultados del escrutinio general rectificado efectuado por el Tribunal, y se ordenó traer los autos para fallo.

Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

PRIMERO: Que, conforme lo dispuesto el artículo 119 de la Ley N° 18.695, corresponde a este Tribunal Electoral Regional calificar las elecciones municipales de concejales de la comuna de Pica, realizada el 26 y 27 de octubre recién pasado, y efectuar la posterior proclamación de aquellos candidatos que, conforme a la ley, resulten electos.

SEGUNDO: Que, en lo que a la comuna de Pica se refiere, por Resolución O N° 0156 de 28 de marzo de 2024 del Servicio Electoral, se determinó que a dicha comuna le corresponde elegir 6 concejales.

TERCERO: Que, el Tribunal durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700, y al tenor de los principios rectores de materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza.

CUARTO: Que, respecto del proceso eleccionario, no se dedujeron reclamos de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios.

QUINTO: Que, revisado el escrutinio realizado por el colegio escrutador N° 118, de la comuna de Pica, las actas de las mesas receptoras de sufragios de la comuna indicada, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Auto Acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 2 de agosto del 2022, y, considerando, además, lo dispuesto el





Tribunal Electoral Regional
Región de Tarapacá

artículo 43 de ese mismo Auto Acordado, apreciando como jurado las actas de las mesas receptoras de sufragios y los cuadros de los colegios escrutadores, se tiene como escrutinio definitivo rectificado no reclamado de la elección de concejales de la comuna de Pica, el practicado el pasado 15 de noviembre y que se encuentra agregado en autos a fojas 24 y siguientes.

SEXTO: Que, conforme a los resultados del Escrutinio Definitivo antes indicado y, hechas las operaciones aritméticas que señalan los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, a la *Lista E, Pacto Chile Vamos UDI-Evopoli e Independientes* le corresponde elegir un Concejal recayendo en don **PATRICIO VARGAS BRIONES**, perteneciente al *Subpacto UDI-Independientes*; a la *Lista I, Pacto Chile Vamos Renovación Nacional-Independientes*, le corresponde elegir dos Concejales correspondiendo a doña **CLAUDIA ELIZABETH ROJAS PLAZA** y don **RODOLFO VIDAL GONZALEZ LUTINO**; a la *Lista P, Pacto Partido De La Gente e Independientes*, le corresponde elegir dos Concejales, correspondiendo a don **JUAN PABLO BARROS RETAMAL** y don **ABDON GUSTAVO MOSCOSO CASTRO**; y, a la *Lista U, Pacto Chile Mucho Mejor*, le corresponde elegir un Concejal, recayendo en doña **MARIA TERESA OXA VILLAGRA**, perteneciente al *Subpacto PPD-Independientes*.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República de Chile, **SE DECLARA**, que han resultado electos como Concejales de la comuna de Pica, por el periodo legal de cuatro años, don **PATRICIO VARGAS BRIONES**, doña **CLAUDIA ELIZABETH ROJAS PLAZA**, don **RODOLFO VIDAL GONZALEZ LUTINO**, don **JUAN PABLO BARROS RETAMAL**, don **ABDON GUSTAVO MOSCOSO CASTRO**, y doña **MARIA TERESA OXA VILLAGRA**.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese por el estado diario, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695 y, en su oportunidad, archívese.

Rol N° 61-2024.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Tarapacá, integrado por su Presidente Titular Ministro Pedro Nemesio Güiza Gutiérrez y los Abogados Miembros Sres. Carlos Gabriel Palominos Hidalgo y Guillermo Danilo Oyanadel Anabalon. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Astrid Weishaupt Cariola. Causa Rol N° 61-2024.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Iquique,
19 de noviembre de 2024.



BBBF815A-D4B4-41CF-8783-E77B7B26AA71

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraliquique.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.